

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ella no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****Sección provincial de Economía.**

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del corriente mes, se publica la siguiente Real orden del Ministerio de Economía Nacional.

**Número 347.**

Ilmo. Sr.: El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.556, de 18 de Junio último, por el que se establecen las tasas mínima y máxima de trigos, preceptúa en su artículo 4.º que las operaciones de compra-venta del cereal que se realicen no ajustadas a los precios señalados serán castigadas por los Gobernadores civiles, imponiéndose, tanto al comprador como al vendedor, una sanción equivalente a las cantidades abonadas de menos cuando se infrinja la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima, la que será pagada por mitad por cada uno de aquéllos, más las multas correspondientes a ambos.

Ha venido reiteradamente siendo criterio de este Ministerio, al aplicar las sanciones por infracciones de las disposiciones de Abastos, el que en las faltas castigadas resultase probada la malicia o voluntariedad del responsable; es decir, que aquellas faltas se hubiesen llevado a cabo con la intención determinada de incumplir los preceptos legales establecidos, en beneficio propio del infractor y, consiguientemente, con notorio perjuicio de los intereses generales, unas veces, y otras, de los productores, comerciantes y consumidores.

Al estudiarse por este Ministerio aisladamente cada caso, se viene observando que en muchas ocasiones los agricultores, acuciados por agobiadoras y perentorias necesidades, especialmente en los momentos de la recolección, se ven obligados, para atenderlas, a realizar ofertas de trigo, circunstancia que, aprovechada por algunos compradores, motiva la aceptación por éstos de aquellos ofrecimientos; pero pagando la mercancía a menor precio de la tasa mínima.

Asimismo, otras veces, por escasez de trigos o retraimiento en el mercado, los fabricantes pagan a precios por encima del señalado como máximo, ante la imperiosa necesidad en que se encontrarían de tener que parar sus fábricas, con evidente perjuicio de la industria y del consumidor.

En ambos casos, al dictarse las procedentes resoluciones, es justo aplicar la sanción en la parte que corresponde al que ha infringido la disposición legal con afán de lucro, dejando, por el contrario, sin efecto la responsabilidad que afecta al que realizó la compra o la venta del trigo obligado por las necesidades que quedan indicadas.

Positivamente, este criterio, fundamentado en un indiscutible espíritu de justicia y equidad, no se opone en modo alguno al que preside la redacción del artículo 4.º del expresado Real decreto, si bien la misma pudiera parecer algo confusa si se entendiera que en todos los casos era preciso aplicar las sanciones a las dos partes interesadas; pero las Secciones provinciales de Economía, ateniéndose al precepto legal literalmente consignado, vienen imponiendo dichas sanciones al vendedor y al comprador, y aunque al elevar los recursos de alzada a este Ministerio los Gobernadores civiles hacen las oportunas reservas sobre el caso, no se evitan los consiguientes perjuicios para la parte sobre la que no recae ninguna responsabilidad, puesto que se ve obligada a depositar las cantidades importe de las referidas sanciones.

Con el fin, por tanto, de resolver las consultas que se reciben en este Departamento referentes al asunto y las peticiones elevadas para que se aclare la disposición de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare el artículo 4.º del Real decreto número 1.556, de 18 de Junio último, en el sentido de que se apliquen las sanciones en que incurran los contraventores de las tasas de los trigos, en la forma literalmente expresada en el precepto legal antedicho; pudiendo, no obstante, cuando se estime que alguno de los interesados ha obrado impulsado por dificultades notorias o necesidades apremiantes, dejar de imponerse la sanción señalada en el referido artículo 4.º, en la parte correspondiente al vendedor, o sea la mitad del importe de la misma, cuando se trate de infracción de la tasa mínima, o al comprador cuando se refiera a la máxima.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1930.—Rodríguez de Viguri.—Señor Director general de Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zamora 8 de Septiembre de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

**EXPROPIACIONES**

El Excm. Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido acordar lo siguiente:

«Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Carbajales de Alba, con motivo de las obras de construcción del «Salto de Ricobayo» (Saltos del Duero S. A.), rectificadas por aquella Alcaldía la relación de propietarios y dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre último, que a las obras de los Saltos del Duero les es aplicable lo dispuesto en el artículo 11, apartado b) del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, y por tanto, que la aprobación de sus proyectos lleva consigo, además de la declaración de utilidad pública, la de la necesidad de la ocupación; he acordado que se publique la referida relación de propietarios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 al 21 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 32, 33 y 34 de su Reglamento, se invite a los propietarios interesados a hacer el nombramiento de Perito en el plazo y forma que dichos artículos determinan, para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin que por el Alcalde de Carbajales de Alba, se invite personalmente a los propietarios interesados o sus administradores, apoderados o representantes debidamente autorizados, y una vez se haya terminado de publicar en el BOLETIN OFICIAL la relación de propietarios, a hacer el nombramiento de Perito en el plazo y forma arriba expresado, y les advierta que los que no hiciesen el nombramiento de Perito en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el Perito de la parte expropiante.

Zamora 3 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-2532

## SALTOS DEL DUERO

## Embalse del Esla

## EXPROPIACIONES

Partido judicial de Alcañices

PROVINCIA DE ZAMORA

Término municipal de Carbajales de Alba

RELACION definitiva de propietarios interesados en la expropiación de este término.

Número de orden.	Pago	PROPIETARIOS		Aprovechamiento		Propietario		Termino	Tierra
		Nombre y apellidos	Domicilio						
1	Bustío	Cipriano Luis Argüello	Villanueva	Cortina	71	Valdespino	Pablo Rodríguez Morán	Estados Unidos	Tierra
2	»	Casimiro Ferrero Rodrigo	»	id. y tierra	72	»	Benito Rodríguez Morán	»	»
3	»	Cipriano Luis Argüello	»	Tierra	73	»	Angel Domínguez Martín	»	»
4	»	Clara Ferrero Rodrigo	»	Cortina	74	»	Gaspar Domínguez Fuentes	Carbajales	Huerta
5	»	Cipriano Luis Argüello	»	id. y tierra	75	»	Angela Domínguez Fuentes	»	»
6	»	Casimiro Ferrero Rodrigo	»	Tierra	76	»	Antonia Domínguez Fuentes	»	»
7	»	Cipriano Luis Argüello	»	»	77	»	María Domínguez Silva	»	id. y tierra
8	»	Clara Ferrero Rodrigo	»	»	78	»	Victoriana Silva Granados	»	Tierra
9	»	Casimiro Ferrero Rodrigo	»	»	79	»	Jesús Fidalgo Marbán	»	Prado
10	»	Feliciano Rodrigo Lorenzo	»	»	80	»	José Villalba Morán	»	Huerta
11	»	Clara Ferrero Rodrigo	»	Cortina	81	»	Santiago Fernández Lorenzo	»	»
12	»	Ayuntamiento	»	Tierra	82	»	Félix Granados Domínguez	»	»
13	»	Hros. de Francisco Santos	Carbajales	Cortina	83	»	Pedro Domínguez López	»	»
14	»	Hros de Juan Gil	»	Plantío	84	»	Miguel Codesal Ballesteros	»	»
15	Las Vergalinas	Pascual Martín Fidalgo	»	Tierra	85	»	Benito Codesal Ballesteros	»	»
16	»	José y Benito Rodríguez Morán	»	id. y erial	86	»	María Codesal Ballesteros	»	»
17	»	José Alonso Bueno y Antonio Martín Nuñez	»	Tierra	87	»	Victoriana Mezquita Domínguez	»	»
18	»	Hros. de María Mayo	»	»	88	»	María Mezquita Mezquita	Estados Unidos	»
19	»	Marcos Bartolomé Fagúndez	»	»	89	»	José Villalba Garrido	Carbajales	Tierra
20	»	José Morán Peláez	»	»	90	»	Domingo Villalba Ballesteros	»	Huerta
21	»	Pascual Gallego y Santiago Martín	»	»	91	»	Inés Villalba Vara	»	»
22	»	Francisca Rodríguez Morán	»	»	92	»	Francisca García Gervás	»	»
23	»	Julián Mielgo Gervás	»	»	93	»	Julián Fidalgo Morán	»	»
24	Los Sadiles	Antonia Mielgo Reguero	»	id. y erial	94	»	Valentín Gago Gervás	»	id. y plantío
25	»	Carlos Garrido Ferrero	»	Erial	95	»	Benito Codesal Domínguez	»	Erial
26	»	Antonio Morán Gallego	»	Tierra	96	»	Victoria Mezquita Domínguez	»	Cortina
27	»	Angel Teso Bueno	»	»	97	»	Pedro Domínguez López y Félix Granados Domínguez	»	id. y erial
28	»	José Fidalgo Morán y Manuel Fidalgo Fernández	»	Erial	98	»	José Pascual Bravo	»	Huerta
29	»	Ranón Martín Iglesias	»	Tierra	99	»	José Fernández Rodríguez	»	»
30	»	Andrés Fernández Ballesteros	»	»	100	»	José Pascual Bravo	»	»
31	»	José Fidalgo Morán y Manuel Fidalgo Ballesteros	»	»	101	La Fábrica	Ayuntamiento	»	Erial
32	»	Mannel Marbán Fernández	»	»	102	»	Hros. de María Nuñez	»	»
33	»	Benito Rodríguez Morán	Estados Unidos	Cortina	103	»	Hros. de Manuela Nuñez	»	»
34	»	Juan Santos Martín	Carbajales	Tierra	104	»	María Mayo Rodríguez	»	id. y cortina
35	»	Manuel Fidalgo Fernández	»	»	105	»	Lino Rodríguez Romero	Manzanal	Erial
36	»	Pablo Rodríguez Morán	»	Cortina	106	»	Juan Rodríguez Romero	Carbajales	Tierra
37	»	Mannel Martín Fidalgo	»	»	107	»	Andrea Domínguez Martín	»	Erial
38	»	Jesús Fidalgo Marbán y otros	»	Molino en ruinas	108	»	Pascual Martín Fidalgo	»	Tierra
39	»	Angel Rodríguez Morán	Estados Unidos	Cort.ª y tierra	109	»	Pedro Teso Villalba	»	Erial
40	»	Jesús Fidalgo Marbán	Carbajales	Tierra	110	»	Angel Silva Rodríguez	»	Tierra
41	»	Pascual Gallego Codesal	»	»	111	»	Felipe Domínguez Martín	»	»
42	»	Francisco Viconte Codesal	»	»	112	»	José Rodríguez Rodríguez	»	»
43	»	Pascual Gallego Codesal	»	»	113	»	Ignacio Ballesteros Tundidor	»	»
44	»	Antonio Martín Nuñez, José Alonso Bueno y herederos de Dánaso del Río	»	»	114	»	Bernardo Sosa Domínguez	»	»
45	»	Cándida Espina Herrarte	»	»	115	»	Antonio López Martín	»	»
46	»	Ayuntamiento	»	Erial	116	La Carvica	Máximo Fuentes Villalba	Muga de Alba	»
47	La Facerica	Benito Rodríguez Morán	Estados Unidos	Tierra	117	»	Socorro Román Romero	Carbajales	»
48	»	Fabro Rodríguez Morán	Carbajales	»	118	»	Laureano Romero Gazapo	»	»
49	»	Angel Rodríguez Morán	Estados Unidos	»	119	»	José Villalba Garrido	»	»
50	»	Juan Rodríguez Morán	»	»	120	»	Bernardo Sosa Domínguez	Zamora	»
51	»	Francisca Rodríguez Morán	Carbajales	»	121	»	Narciso Bartolomé Fagúndez	Carbajales	»
52	»	José Rodríguez Morán	»	»	122	»	Francisca Miguel Mayo	»	»
53	»	Carlos Garrido Ferrero	»	»	123	»	Félix Martín Gazapo	»	»
54	»	Juan Fernández Garrido	Estados Unidos	»	124	»	Máximo Fuentes	»	»
55	»	Ana Mezquita Garrido	Carbajales	»	125	»	Manuel Miguel Mayo	Zamora	»
56	»	Eliás Rodríguez Gago	»	»	126	»	Margarita Miguel Mayo	Carbajales	»
57	»	Angéles Román	Madrid	»	127	»	Francisca Ballesteros Ferrero	»	»
58	»	Domingo Santos Bartolomé	Videmala	»	128	»	Juan Ferrero Ferrero	»	»
59	»	Julián Julián Fernández	»	»	129	»	Eliás Rodríguez Gago	»	»
60	»	Juan Pascual Casas	Carbajales	id., viña, etc.	130	»	Pablo Morán Bartolomé	»	»
61	»	Alejandro Rodríguez Santos	»	Tierra-erial	131	»	Bernardo Sosa Domínguez	»	id. y cortina
62	»	Francisco Fernández Mayo	»	»	132	»	Pablo Morán Bartolomé	»	Cortina
63	»	Francisca y Pablo Rodríguez	»	Tierra	133	»	Miguel Mezquita Santos	»	Tierra-erial
64	»	Ayuntamiento	»	Erial	134	»	Francisco Granados Campos	»	Tierra
65	Santa E. gracia	María Rosa Píriz Diego	Arcillo de Sayago	Dehesa	135	»	Eliás Rodríguez Gago	»	»
66	Valdespino	Ayuntamiento	Carbajales	Erial	136	»	Antonio Morán Gallego	»	»
67	»	Gregorio Martín Fernández	»	Huerta	137	»	José Rodríguez Morán	»	»
68	»	Lorenzo Fidalgo Morán	»	»	138	»	Manuel Mayo Rodríguez	»	Erial
69	»	Julián Fidalgo Morán	»	»	139	»	Gaspar Domínguez Fuentes	»	»
70	Rt.ª la Palla	Isaac Martín Domínguez	Arcillo de Sayago	Huerto	140	»	Hros. de Juan Gil	Carbajales	»
71	Valdespino	Juan Rodríguez Morán	Estados Unidos	Tierra	141	»	María Antonia Garrido Fidalgo	»	Tierra
					142	»	Francisco González Fidalgo	»	Erial
					143	»	Félix Martín Gazapo	»	id. y tierra
					144	»	Hros. de Juan Gil	»	»
					145	»	Hros. de Manuel y Francisco Martín Nuñez	Carbajales	Erial
					146	»	María Silva Nuñez	»	»
					147	»	Santiago Fernández Fernández	»	»
					148	»	Manuel Llamas Fidalgo	Manzanal	»
					149	»	Andrea Domínguez Martín	Carbajales	»
					150	»	Salvadora Sosa Garrido	»	»
					151	»	Isaac Martín Domínguez	»	»
					152	»	Manuela Espada Gazapo	»	»
					153	»	Manuela Gago Marbán	Zamora	»
					154	»	Tirso Román Romero	Carbajales	Tierra
					155	Caño la Barros	Pedro Domínguez López	»	Erial
					156	»	Nicolás Martín Marcos	»	»
					157	»	Carlos Garrido Ferrero	»	»
					158	»	Antonio Morán Gallego	Estados Unidos	»
					159	»	Juan Fernández Garrido	Carbajales	»
					160	»	Carlos Garrido Ferrero	Manzanal	»
						»	Lorenzo Fernández Garrido	Carbajales	»
						»	Manuela Fernández Garrido	»	»

(Se continuará.)

## Reses mostrencas.

Al ganado lanar de la pertenencia del vecino de La Hiniesta Pablo Prieto Martín se ha unido un cordero de procedencia desconocida, que está a disposición de su dueño en el domicilio del dueño del rebaño.

Dicho semoviente es de color negro y tiene marcada una O en el cuarto trasero izquierdo. Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 10 de Septiembre de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

## Inspección provincial de Sanidad.

En la *Gaceta de Madrid* de fecha 5 de Septiembre del corriente aparece el anuncio de la vacante de Veterinario titular Inspector municipal Veterinario de San Miguel de la Ribera con los pueblos de Argujillo y El Piñero; capitalidad del partido, San Miguel de la Ribera; causa de la vacante, renuncia; Censo de población, 2.629; dotación anual por titular, 750 pesetas, por inspección pecuaria, 600 pesetas; Censo ganadero de reses de abasto, cabezas, 1.100; reses porcinas sacrificadas en domicilios, 600; servicio de mercados o puestos, tiendas; duración del concurso, treinta días desde la publicación en la *Gaceta*.

Zamora 10 de Septiembre de 1930.

R-2607

## Servicio Agronómico-Catastral de Zamora

## ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Gema, Belver de los Montes, Arcenillas, Arquillinos y Fontanillas de Castro, que los apéndices al padrón de la contribución por rústica para el próximo ejercicio, se hallan expuestos al público durante ocho días por las Juntas periciales de dichos pueblos, pudiendo presentar ante las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 6 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-2587

## VILLABUENA DEL PUENTE

Los días 5 y 6 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal y año actual y pasado dicho plazo hasta el día 10 de Octubre podrán abonar sus cuotas en el domicilio del Recaudador D. Eladio Vázquez sin recargo alguno; pero pasados los citados plazos quedan incurso en el apremio correspondiente que señala el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, sin más notificación ni requerimiento.

Villabuena del Puente 23 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Pablo Amigo.

## CASTROVERDE DE CAMPOS

Don Basilio García Cañibano, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Castroverde de Campos.

Hago saber: Que la recaudación en su periodo voluntario del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1930, la del segundo y tercer trimestre, tendrá lugar en las Casas Consistoriales los días 20, 21 y 22 del mes actual, desde las nueve a las cuatro de la tarde.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente.

Castroverde de Campos 4 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Basilio García. R-2571

## BELVER DE LOS MONTES

Don Valeriano García Pérez, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del reparto de utilidades de este término o distrito municipal y de aprovechamientos comunales, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del año 1930, se verificará en este término durante los días 30 y 31 del presente mes de Agosto por el Recaudador D. Marceliano García Fernández, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve a las dieciseis. También se recaudan los atrasos.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Septiembre en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en el pueblo de Belver de los Montes, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 1.º al 10 del mes de Septiembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Belver de los Montes 22 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Valeriano García.

## VADILLO DE LA GUAREÑA

Por disposiciones legales, se ha creado la plaza de Practicante titular, con el sueldo anual de 450 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, de los fondos del presupuesto.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus instancias acompañadas de copia del título que les habilite para el ejercicio del cargo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Vadillo de la Guareña 23 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Ciriaco Martín. R-2474

Creada por disposiciones legales la plaza de Matrona titular, se anuncia para proveerla en propiedad, a fin de que dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan solicitarla las que se hallen con el título que las habilite para ejercer el cargo, presentando en esta Alcaldía la instancia con copia del título.

El sueldo anual es el de 450 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto.

Vadillo de la Guareña 23 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Ciriaco Martín. R-2473

## FRESNO DE SAYAGO

En la noche del 17 del actual mes, despareció de un cercado de la dehesa de Villoria, de este término, una caballería menor, hembra, de edad cerrada, alzada regular, pelo cardoso oscuro, desherrada de las cuatro extremidades, propiedad del jornalero Miguel de San Eduardo.

Por lo tanto, encarezco a todas las autoridades, que si tuvieran noticias del hallazgo de dicho semoviente, se sirvan dar cuenta a esta Alcaldía, para dar conocimiento al interesado y demás efectos.

Fresno de Sayago 22 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco Montero. R-2456

## MORALES DE TORO

Durante los días 15, 16 y 17 del actual y a las horas reglamentarias, estará abierta la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del reparto municipal sobre utilidades de este término en la Casa Consistorial; advirtiéndose que los que no paguen sus cuotas en los días señalados, o en el domicilio del Recaudador en los restantes del mes, incurrirán en los apremios que la Instrucción establece.

Morales de Toro 3 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Narciso Alonso. R-2560

## PALACIOS DE SANABRIA

Don Manuel Rodríguez San Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria.

Hago saber: Que debiendo dar principio en este distrito las operaciones de medición y deslindes topográfico-catastrales que practicará el personal técnico del Catastro provincial desde el día 25 del actual, el que dará principio por los polígonos 1, 2, 3 y 4, sitios de Valdepalacio, Juntuera, Linares y Manacarbones, continuando por la línea divisoria con los términos de Rosinos de la Requejada y Robleda, pueblos de Vime y Remesal, de este término, y habiendo sido anunciado dicho deslinde en el BOLETIN OFICIAL número 49, de 23 de Abril último, sin que hasta la fecha muchos de los propietarios de fincas rústicas hayan presentado ante esta Alcaldía relación de las que cada uno posee, se hace preciso que las presenten antes del 20 del actual, para que el perito pueda saber los nombres de los dueños de las mismas para inscribirlas en el Catastro. Deben hacer constar en las mismas sus nombres y dos apellidos, vecindad del dueño, pago en que radica la finca y clase de la misma; advirtiéndoles que las que no puedan ser identificadas por falta de este requisito, si sus dueños no prueban su propiedad durante los plazos reglamentarios, serán éstas declaradas propiedad del Estado, parándoles con ello los perjuicios consiguientes.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término, tanto vecinos como forasteros; advirtiéndoles además la obligación que tienen de colocar una tablilla en cada una de sus fincas con su nombre, apellidos y vecindad, a los efectos antedichos.

Ruego a los señores Alcaldes la mayor publicidad del presente edicto para que llegue a conocimiento de los interesados.

Palacios de Sanabria 7 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R-2593

## BELVER DE LOS MONTES

Durante los días 18, 19 y 20 del presente mes y horas de nueve a doce y de quince a dieciocho, tendrá lugar en la oficina pública de esta Casa Consistorial respectiva, la recaudación del primero, segundo y tercer trimestre del reparto de utilidades de este distrito y año corriente. También se verificará la de iguales periodos del reparto por aprovechamientos de pastos comunes del mismo año, y la del arbitrio de carnes por administración, por el Recaudador D. Marceliano García Fernández.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes a que verifiquen el pago de sus cuotas durante dicho día, en la oficina expresada; apercibiéndoles que de lo contrario incurrirán sin otra notificación ni requerimiento en el único grado de apremio; pero si pagaren sus descubiertos durante los días restantes del mes de Septiembre, el recargo de apremio queda limitado al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación vigente.

Belver de los Montes 5 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Valeriano García. R-2586

## PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Villavendimio, Valdescorriel, Burganes de Valverde, Benavente, Alcubilla de Nogales, Arrabalde, Requejo, Gallegos del Río, Vegalatrave, La Hiniesta, Ferreras de arriba, Villamayor de Campos, Viñuela de Sayago, Jambrina, San Vicente del Barco.

## CUMENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Rábano de Aliste, años de 1927, 1928 y 1929.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Viñuela de Sayago, el de barbechera y rastrogera para el año de 1930, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferreras de arriba, el de rastrogere y barbechera, carnes y leñas para el año de 1930, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1931, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Castrogonzalo.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1931.

Villavendimio, Jambrina, Cazorra, Cerecinos de Campos, Manganeses de la Lampreana, Casaseca de Campeán, Viñuela de Sayago, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, ésta última por el término de quince días.

## ZAMORA

Habiendo D. Cándido Domínguez Hernández solicitado licencia para establecer la industria de churrería en la casa número 12 de la plaza de Santa Eulalia, se anuncia al público, conforme previene el artículo 360 de las Ordenanzas municipales, a fin de que, según el mismo determina, puedan los vecinos próximos reclamar contra la instalación; cuyas reclamaciones habrán de presentarse por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, de las once a las trece horas de los laborables.

Zamora 1.º de Septiembre de 1930.—El Alcalde accidental, Valeriano Rivera. R-2548

## GANAME

Don Francisco González Garrote, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Gáname.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del año actual por repartimiento de pastos, tendrá lugar en los días 9 y 10 del mes de Septiembre, desde las nueve a las quince, en el sitio de costumbre de esta localidad.

Advirtiéndolo a los contribuyentes, según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejan transcurrir el día 10 del segundo periodo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus cuotas del 21 al último del mismo mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Gáname 30 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco González. R-2430

Don Francisco González Garrote, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Gáname.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber de 2.000 pesetas anuales, sin derecho a quinquenios e interinamente mientras se efectúa la agrupación, se hace constar para los que se hallen en condiciones de ocupar dicha plaza, pueden solicitarla durante los treinta días seguidos a la publicación de este anuncio del Alcalde de dicha localidad.

Gáname 19 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco González. R-2431

## SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Don Félix Muñoz Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristobal de Entreviñas.

Hago saber: Que la cobranza de los atrasos que adeudan a este Ayuntamiento los contribuyentes, correspondientes a varios años y por varios conceptos como son: por impuestos de utilidades, repartos de ganadería, desgrane de mieses, etcétera, tendrá lugar en los días 13, 14 y 15 del próximo mes de Septiembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el Salón de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado, a pesar de que han sido ya varias las veces que se han puesto a su cobro como periodo voluntario, y para que los contribuyentes no aleguen prórrogas, puesto que no es posible conceder ninguna, ruego verifiquen el pago en los días señalados.

Advirtiéndolo a referidos contribuyentes, según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejan transcurrir el día 10 del segundo periodo sin satisfacer sus deudas, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 como único grado sin más notificación ni requerimientos; pero si pagan sus recibos desde el 21 al último del mismo mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. Se advierte también a los deudores que los que no paguen en los días 15, 16 y 17 indicados, podrán hacerlo en días sucesivos en casa del Recaudador D. Asterio Gutiérrez Cachón, vecino de este pueblo y calle Avenida de San José, a excepción de los que tengan que pagar por el concepto desgrane de mieses, que lo harán en casa del Recaudador D. Abdón Hueriga Navarro, vecino también de este pueblo y calle de Santa Colomba.

San Cristobal 29 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Félix Muñoz. R-2503

## MORALES DEL VINO

En los días 29 y 30 del actual y horas de costumbre, estará abierta la recaudación del segundo trimestre del reparto de utilidades de este año.

Dicha cobranza se verificará en la Casa Consistorial por el Agente-Recaudador D. Wenceslao Arranz, nombrado por el Ayuntamiento; advirtiéndolo a los contribuyentes la obligación que tienen de pagar sus cuotas, pues de no hacerlo sufrirán los recargos y costas con arreglo a la vigente Instrucción de apremio.

Morales del Vino 22 de Agosto de 1930.—El Alcalde, José Martín. A-2455

## ALCAÑICES

Por el presente se cita a un tal Felipe, cuyos apellidos se ignoran, pero que es de estatura regular, moreno, con alguna cana, de unos cuarenta y cinco años de edad, y que el día treinta de Julio último vestía blusa y pantalón de pana, calzaba alpargatas y tenía una mano vendada, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario número noventa y tres de mil novecientos treinta, por robo de caballerías, contra Angel Herrera Hernández y Casto Rivero Nieto, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Francisco de P. Blanes. R-2603

## BENAVENTE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovida por el Procurador D. Agustín García Sánchez, en nombre de D. Argimiro Gutiérrez y Gutiérrez, de esta vecindad, contra los herederos de D. Gustavo Lobo y Manrique, vecino que fué de Villalobos, sobre reclamación de setenta y ocho fanegas y cuarenta y tres céntimos de trigo, ha acordado que por no conocerse el actual domicilio de los demandados D. Ricardo y D. Marino Lobo Fernández, se les notifique y emplace por edicto que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos.

En su consecuencia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, vecinos que fueron de Villalobos, libro la presente en Benavente a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, Tertulino Fernández. R-2580

## FONFRÍA

Don Manuel Domínguez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Fonfría.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil que se transmite en este Juzgado, a instancia de José Dacosta Rodríguez, contra Francisco del Río Santos, éste en rebeldía, y su esposa Manuela Alonso, en reclamación de cantidades, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento y parte dispositiva.—En Fonfría a primero de Septiembre de mil novecientos treinta, el Sr. Juez municipal D. Augusto Hernández Cordero, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes, como demandante D. José Dacosta Rodríguez, mayor de edad, casado, zapatero y vecino de Samir de los Caños y como demandados, Francisco del Río Santos y su esposa Manuela Alonso, mayores de edad, casados, el primero en ignorado paradero y la segunda vecina de Fonfría, sobre reclamación de trescientas dos pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco del Río Santos y su esposa Manuela Alonso a que paguen al demandante José Dacosta Rodríguez, la cantidad de trescientas dos pesetas, más las costas y reintegro de este expediente. Se ratifica el embargo presentado y se declara rebelde al demandado Francisco del Río Santos; y para la notificación de éste insértese la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Augusto Hernández Cordero.—Rubricado.

Es copia y para notificación del rebelde Francisco del Río Santos, se extiende la presente para la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Fonfría tres de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Augusto Hernández Cordero.—El Secretario, Manuel Domínguez.

## VILLARINO TRAS LA SIERRA

Don Miguel Fernández Domínguez, Juez municipal del distrito de Villarino tras la Sierra.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se publica en concurso libre, conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias de la misma, debiendo los aspirantes que opten a citadas plazas presentar sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado municipal, dentro de los quince días a la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia; haciendo constar que este distrito consta de 460 habitantes de hecho y de 585 de derecho, y que el Secretario no percibirá otra remuneración que los derechos arancelarios.

Villarino tras la Sierra 1.º de Septiembre de 1930.—El Juez municipal, Miguel Fernández.—El Secretario habilitado, Pedro Villar.

R-2598